

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del CONTRATO	: CT-014-2025
Objeto	: Compra de transformadores 50 KVA Y 75 KVA para ejecución del plan de inversión y mantenimiento vigencia 2025.
Valor del CONTRATO	: Sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos (\$ 69.745.900) Incluye IVA.
Plazo del CONTRATO	: El plazo para la ejecución será de tres (3) días o bien sea hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de iniciación que imparta DISPAC S.A. E.S.P. mediante comunicación escrita.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	: 818.001.629-4
Representante legal	: Luis Francisco Torres Escorcia
Identificación	: 8.784.540 expedida en Soledad

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

Dirección : **Cra. 7 # 24 - 76 Barrio Pandeyuca**

Ciudad : **Quibdó - Choco**

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Representante legal : **Raúl Jonier Gamboa Peña**

Identificación : **16.233.213**

Dirección : **Cr 45 A No. 123 - 50 Apto 202**

Ciudad : **Bogotá D.C**

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. ESP - DISPACS.A. E.S.P**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, identificada tributariamente con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Ingeniero **LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.784.540 de Soledad, en calidad de Representante legal del Factor Dispac S.A E.S.P, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte **RAUL JONIER GAMBOA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.233.213 de Cartago, en calidad de representante legal de **RGP INGENIERÍA Y SUMINISTROS SAS** identificada tributariamente con NIT: N.º 901.083.825-3, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes:

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE. En virtud del presente **CONTRATO, EL CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica, se compromete al suministro de cuatro transformadores

El alcance de las labores o actividades que se realizarán con ocasión del objeto a contratar, comprende, aunque no se limita, a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	ENTREGA	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
1	Transformador trifásico convencional en aceite de 75 Kva 13,2 Kv 214-123V	Und	1	Inmediato	\$ 15.512.500	\$ 15.512.500
2	Transformador monofásico convencional en aceite de 75 Kva 13,2 Kv 240-120V	Und	2	Inmediato	\$ 14.062.500	\$ 28.125.000
3	Transformador monofásico convencional en aceite de 50 Kva 13,2 Kv 240-120V	Und	1	Inmediato	\$ 11.062.500	\$ 11.062.500
4	Transporte expreso transformadores de la ciudad de Bogotá a Quibdó	Und	1	N/A	\$ 3.300.000	\$ 3.300.000
5	Descargue transformadores en dos sitios	Und	1	N/A	\$ 650.000	\$ 650.000

CONDICIONES COMERCIALES

Tiempo de entrega: El indicado salvo venta previa

Forma de pago: Contado

Validez de la oferta: 15 días

SUBTOTAL	\$	58.650.000
IVA 19%	\$	11.143.500
TOTAL	\$	69.793.500

Especificaciones técnicas y cantidades.

Las condiciones de servicio bajo las cuales trabajarán los transformadores, son las Siguientes:

- Tensión nominal primaria: 13.200 V
- Frecuencia nominal de sistema: 60 Hz.
- Factor de potencia del sistema: 0.9

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

- Temperatura ambiente máxima: 40° C
- Temperatura ambiente mínima: 5° C
- Servicio: Continuo.
- Regulación máxima: $\pm 2.5\%$

TRANSFORMADORES MONOFÁSICOS

- Número de fases: 2
- Clase de aislamiento: 15 kV
- Clase de aislamiento secundario: 1.2 kV
- Cambiador de derivaciones sin carga: +1 x 2.5 % y -3 x 2.5%
- Elevación de temperatura promedio de los devanados, sobre la temperatura ambiente, medida por el método de variación de la resistencia: 65 ° C
- Elevación de temperatura sobre la promedia de los devanados, en el punto más caliente de los mismos: 15 ° C
- Elevación de temperatura del aceite cerca a la cima del tanque del transformador, sobre la temperatura ambiente: 65 ° C
- Refrigeración: ONAN
- Polaridad: Tensión primaria 13.2 kV Sustractiva
- Tipo de montaje: Exterior en poste
- BIL: Primario: 95 kV, Secundario: 30 kV
- Nivel de aislamiento a Primario tensión de frecuencia industrial (60 Hz) durante un minuto en kV RMS: Primario: 34 kV, Secundario: 10 kV
- Capacidades normalizadas: Solo aceptará para transformadores monofásicos las capacidades normalizadas, como están definidas en la norma ICONTEC.

TRANSFORMADORES TRIFÁSICOS

- Número de fases: 3
- Conexión del primario: Delta
- conexión del secundario: Estrella
- Grupo de conexión (Neutro del lado de baja tensión sólidamente puesto a tierra): D y n 5
- Clase de aislamiento primario: 15 kV

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

- Clase de aislamiento secundario: 1.2 kV
- Cambiador de derivaciones sin carga (tap Changer): 1 x +2.5 % y 3 x - 2.5%
- Elevación de temperatura promedio en los devanados, medida por el método de variación de la resistencia, sobre la temperatura ambiente: 65 ° C
- Elevación de la temperatura sobre la promedio de los devanados, en el punto más caliente de los mismos: 15 ° C
- Elevación de la temperatura del aceite medida cerca de la cima del tanque del transformador, sobre la temperatura ambiente: 65 ° C
- Refrigeración: ONAN
- Tipo de montaje: Exterior en poste

El alcance del contrato incluye adicionalmente:

- Todo tipo de licencias y permisos
- Carga transporte y descargue de material

Parágrafo: Solo se aceptarán materiales nuevos, fabricados y probados de acuerdo con las normas y especificaciones de la Norma Técnica Colombiana – NTC correspondiente, y deberán contar con la Certificación de Conformidad de Producto la cual deberá ser entregada a la empresa junto con el material. el contratista deberá entregar todos los protocolos de prueba de los equipos que lo requieran.

1. Los materiales que el contratista suministrará deben cumplir con las normas de calidad y especificaciones exigidas por la Empresa y deberá estar acompañado de las especificaciones.
2. Garantizar la calidad y funcionamiento de todos y cada uno de los bienes a suministrar.
3. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y/o servicios objeto de este contrato.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

4. Reemplazar los bienes y/o servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
5. Realizar el suministro de la totalidad de los materiales eléctricos de acuerdo con los plazos de entrega del contrato de suministro, los cuales empezarán a contar una vez suscrita acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El presente **CONTRATO** tendrá un plazo de tres (03) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARAGRAFO: LA EMPRESA no será responsable por ninguna actividad efectuada por **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la fecha de inicio. El presente **CONTRATO** no estará sujeto a prórroga ni renovación automática.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. LA EMPRESA pagará al **CONTRATISTA** como valor del presente **CONTRATO** la suma de Sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y cincomil novecientos pesos (\$ 69.745.900) **M/CTE** incluye IVA.

El valor señalado en el presente **CONTRATO** será el único pago que haga **LA EMPRESA** al **CONTRATISTA** y por lo tanto, cubre todos los costos necesarios para cumplir con el objeto del **CONTRATO**, cualquier imprevisto que pudiera presentarse será cubierto por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA cancelará el valor de lo **CONTRATADO** de la siguiente manera:

LA EMPRESA cancelará el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

Un único pago del 100% del valor del contrato luego de recibo a satisfacción el material objeto de compra. Se establece que las cantidades debidamente entregadas se pagarán en función de las unidades y precios indicados en la lista de ítems, cantidades y precios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán efectuados por LA EMPRESA dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro en las oficinas de LA EMPRESA, junto con la totalidad de los soportes exigidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

Para todos los efectos del cumplimiento de actividades contemplados en el cuadro de cantidades y precios del objeto contractual y posteriormente los pagos del presente contrato, se deberán aplicar en esta anualidad o vigencia, es decir, sin sobrepasar la fecha del 31 de diciembre del 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA efectuará al momento del pago, los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto y alcance estipulado en la cláusula primera dentro del plazo de ejecución pactado; las condiciones y términos establecidos en este **CONTRATO**, así como las siguientes obligaciones:

- i. Cumplir con lo establecido en el objeto del presente contrato.
- ii. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por LA EMPRESA, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

- iii. Desarrollar el contrato con idoneidad, con plena observancia de las normas, principios, valores y demás postulados éticos establecidos en el Código de Ética de **LA EMPRESA**.
- iv. Desarrollar el contrato con observancia de las políticas y prácticas de buen gobierno que orientan todas las actuaciones de la empresa establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- v. Atender de manera oportuna a las recomendaciones, observaciones o llamados del supervisor e interventor, quienes velarán por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- vi. Presentar informes final de cumplimiento del objeto del contrato.
- vii. Informar oportunamente a **LA EMPRESA** sobre el surgimiento de circunstancias que considere extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, que pudieran alterar prestaciones de futuro cumplimiento a su cargo.
- viii. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como CONTRATISTA, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- ix. Todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del **CONTRATO** asignadas por (la Gerencia General, la Secretaría General o interventor de DISPAC).

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga a cumplir las siguientes obligaciones sin perjuicio de las demás estipuladas en este **CONTRATO**:

- i. Pagar con la periodicidad estipulada, el precio establecido en el **CONTRATO**.
- ii. Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración que fuere necesaria para el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
- iii. Entregar la información que esté a su disposición, que le sea solicitada por el Contratista y que considere relevante para la ejecución del **CONTRATO**.
- iv. Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato y las estipulaciones especiales del mismo.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de **LA EMPRESA** y entregar a ésta para su aprobación, las siguientes garantías para responder por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente **CONTRATO**:

- a) **Una póliza para garantizar el cumplimiento del contrato**, la cual deberá constituirse por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO**, con una vigencia igual a la de la duración del contrato más sesenta (60) días calendario.
- b) **Responsabilidad civil extracontractual** por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO** y con vigencia igual a la equivalencia del contrato mas dos (2) años.
- c) **Una póliza para garantizar la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes** por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO** y con vigencia igual a la vigencia del contrato más dos (2) años, la cual debe garantizar o amparar los dos riesgos, la calidad y el funcionamiento, de todos y cada uno de los bienes que comprenden el objeto de la presente contratación.
- d) **Una póliza para garantizar la eficiencia técnica y Correcto funcionamiento de los equipos** por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO** y con vigencia igual a la equivalencia del contrato mas dos (2) años.

Serán de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos en que incurra para efectos de la expedición de las garantías que se requieren para la ejecución del presente **CONTRATO**.

En las garantías del **CONTRATO** deberá aparecer textualmente como beneficiaria: **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -**

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

DISPAC S.A. E.S.P. En el caso de las pólizas de seguros se deben expedir en formato **“A favor de empresas prestadoras de servicios públicos”** y deberán llevar anexo el recibo de pago de la prima, y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.

En el caso en que se presenten modificaciones al **CONTRATO** que generen la necesidad de ampliar la vigencia o el valor asegurado de las garantías solicitadas, **EL CONTRATISTA** deberá presentar como requisito para la ejecución de los mismos, la modificación de las garantías y el comprobante de pago de la prima correspondiente, si se trata de pólizas de seguros.

LA EMPRESA se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías con cargo al **CONTRATISTA**, en caso de que el **CONTRATISTA** no lo haga oportunamente.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga a cargar y publicar la garantía junto con el recibo de pago al portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** actúa de manera completamente autónoma e independiente, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte de **EL CONTRATANTE** y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los servicios de suministro. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con **EL CONTRATANTE**.

Entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. **EL CONTRATISTA** ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor de los honorarios.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE RETENCIÓN. El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que contrae por este **CONTRATO**, faculta a **LA EMPRESA** para retener las sumas de dinero que en ese momento le adeude hasta cuando éste se allane al cumplir con lo pactado, lo cual se autoriza por el **CONTRATISTA** mediante la firma del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente **CONTRATO** sin autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO: En el evento que después de celebrado el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de inhabilidad consignadas en el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA** (sin perjuicio de que, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, DISPAC debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal), le será obligatorio cederlo al contratista que expresamente autorice **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La supervisión del presente **CONTRATO** será ejercida por la persona que designe el Gerente General de **LA EMPRESA**. El supervisor se encargará de coordinar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO**. DISPAC seleccionó mediante un proceso de contratación la interventoría del contrato, La firma interventora seleccionada para este contrato es DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA – DEPI SAS Periódicamente se convendrán reuniones entre el **SUPERVISOR**, **INTERVENTORIA** y el **CONTRATISTA** en los cuales éste informará sobre el estado de avance de los trabajos. **LA EMPRESA** hará las observaciones que considere necesarias para la buena marcha y orientación del **CONTRATO**.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del **CONTRATO** por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de **LA EMPRESA** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA repetirá o podrá compensar las sumas de dinero que cancele directamente por daños imputables a **EL CONTRATISTA**, incluidos los gastos y costos ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES.

EL CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, se obliga a garantizar que el personal que intervenga en la ejecución del presente **CONTRATO** se encuentre debidamente afiliado y cubierto por el Sistema de Seguridad Social Integral y por la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012 y demás normas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá acreditar, cuando le sea requerido por **LA EMPRESA**, los soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - LA

EMPRESA dará por terminado el **CONTRATO** cuando se presenten las siguientes causales: **A)** Por vencimiento del plazo estipulado; **B)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **C)** En caso de incumplimiento grave que impida la continuación de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. **D)** Si la calidad de los productos suministrados no es aceptable a juicio del **CONTRATANTE** porque no cumplen las especificaciones técnicas pactadas **E)** Cuando durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU. **F)** Si **EL CONTRATISTA** se niega a otorgar

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

las garantías exigidas por **LA EMPRESA** en el presente **CONTRATO. G)** Cuando luego de suscrita el acta de inicio o en caso de que no se hayan perfeccionado los requisitos de ejecución contractual para suscribir la misma, y no se haya podido iniciar la ejecución del **CONTRATO** o cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas o de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia pública que puedan afectar los intereses de **LA EMPRESA** o impidan la continuidad de la ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El **CONTRATO** podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito declaradas por alguna de sus partes.
- 2) Por orden de una autoridad competente.
- 3) De común acuerdo entre las partes.

Para el efecto se suscribirá un acta, en donde se haga constar la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación y demás aspectos que se consideren pertinentes. Para efectos del plazo del **CONTRATO**, no se tendrá en cuenta el plazo de suspensión.

PARÁGRAFO: El acta de suspensión deberá ser suscrita por el Supervisor del **CONTRATO** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ARREGLO DIRECTO. Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente **CONTRATO**, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

ocasión de este **CONTRATO**, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente **CONTRATO** se rige por el Estatuto de Contratación de **LA EMPRESA**, los Códigos de Comercio y Civil, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra dentro de las incompatibilidades e inhabilidades de las previstas en la ley para la suscripción de este **CONTRATO**, así mismo, declara no encontrarse en conflicto de interés que impida la suscripción del presente **CONTRATO** por tener vínculo laboral con **LA EMPRESA** o ser cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de **LA EMPRESA**, de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de **LA EMPRESA**.

El **CONTRATISTA** deberá actuar con la diligencia y lealtad debida, y por lo tanto, comunicar las situaciones que de manera sobrevenida llegaren a configurar la existencia de conflictos de intereses ante el Comité de Ética de la empresa, con el fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Código de ética a seguir para estos casos.

Si alguna de las relaciones anteriormente mencionadas existiere o llegará a existir durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá ceder el **CONTRATO** a quien expresamente autorice **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. **EL CONTRATISTA** se compromete cumplir estrictamente con las leyes aplicables que prohíben el soborno de funcionarios públicos y personas privadas, tráfico de

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

influencias y lavado de dinero, incluyendo las normas que a continuación se mencionan o aquellas que las complementen o sustituyan: El Código Penal Colombiano; La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción; La Ley 1778 de 2016, o de Prevención del Soborno Transnacional; Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos; Ley de Soborno del Reino Unido de 2010; Convención de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales del 17 de diciembre de 1997.

EL CONTRATISTA declara que de conformidad con este contrato no ofrecen, ni ofrecerán, darán, aceptarán, autorizarán ni solicitarán, directa o indirectamente, la entrega de dinero o cualquier otra cosa de valor u otorgar cualquier ventaja o regalo a cualquier persona, compañía o empresa, incluidos funcionarios o empleados del gobierno, funcionario del partido político, candidato a un cargo político, persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier tipo para o en nombre de cualquier país, agencia pública o compañía estatal, funcionario de una organización internacional pública, con el propósito de influenciar corruptamente a dicha persona en su capacidad oficial, o con el propósito de recompensar o inducir el desempeño impropio de una función o actividad relevante de cualquier persona para obtener o retener cualquier negocio para **EL CONTRATANTE** o para obtener cualquier ventaja en la conducta de utilidad para **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATISTA se compromete además a garantizar no ha sido, o esté incluido en una lista, por una agencia gubernamental como inhabilitada, suspendido, propuesto para suspensión o inhabilitación, o no elegible para participar en programas de compras del gobierno y / o licitación luego de las invitaciones a licitar anunciadas por el Banco Mundial o cualquier otro banco internacional de desarrollo.

EL CONTRATANTE notifica a **EL CONTRATISTA** que si tiene motivos razonables para creer que **EL CONTRATISTA** ha incumplido cualquier término de esta cláusula: (a) **EL CONTRATANTE** tiene derecho a suspender la ejecución de este Contrato sin previo aviso mientras **EL CONTRATANTE** lo considere necesario para investigar la conducta pertinente sin incurrir en ningún responsabilidad u obligación con **EL CONTRATISTA** por dicha suspensión; b) **EL CONTRATISTA** está obligado a tomar todas las medidas razonables para

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

evitar la pérdida o destrucción de cualquier evidencia documental en relación con la conducta relevante.

Si **EL CONTRATISTA** incumple cualquiera de los términos de esta cláusula en forma probada: **EL CONTRATANTE** puede rescindir inmediatamente este **CONTRATO** sin previo aviso y sin incurrir en responsabilidad alguna. **EL CONTRATISTA** se compromete a indemnizar a **EL CONTRATANTE**, en la medida máxima permitida por la ley, por cualquier pérdida, daños y perjuicios o gastos incurridos o sufridos por **EL CONTRATANTE** como consecuencia de tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA, declara que conoce todas las implicaciones económicas de orden tributario que surjan con la suscripción del **CONTRATO** y no podrá trasladar o solicitar mayores costos a **LA EMPRESA** por desconocimiento de las mismas.

LA EMPRESA sólo pagará los precios del **CONTRATO** y, por lo tanto, no reconocerá suma alguna por los impuestos a cargo del **CONTRATISTA**.

Todos los impuestos municipales, departamentales, y nacionales que se causen en razón de la ejecución del **CONTRATO** estarán a cargo y responsabilidad del **CONTRATISTA**, de conformidad con la legislación colombiana vigente.

En materia de impuestos no habrá salvedades de naturaleza alguna. **LA EMPRESA** efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que correspondan.

Adicionalmente, si **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos establecidos por la DIAN por ser responsable de IVA, deberá efectuar el cambio correspondiente y presentar los soportes a la empresa para proceder a realizar los pagos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** defenderá y mantendrá

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

indemne a **LA EMPRESA** de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al **CONTRATISTA** o a la actividad que desarrolla **EL CONTRATISTA** y los activos que posee, incluyendo cualquier persona que haya sido empleada o contratada bajo cualquier modalidad por el contratista para el cumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DESCUENTOS O PENALIZACIONES: Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas anteriores, el **CONTRATANTE** aplicará descuentos o penalizaciones por mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA**, descuentos desde **1 SMMLV** hasta **15 SMMLV** por cada falla individual y cuyas acumulación de penalizaciones no podrán exceder el 10% del valor del Contrato; pues si se llegare a alcanzar, será causal suficiente para dar por terminado el contrato anticipadamente, sin pago alguno de indemnizaciones al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de descuentos sugeridos es el que se describe a continuación: **DISPAC** enviará a través de la **SUPERVISION** y/o **INTERVENTOR** una comunicación en tal sentido al **CONTRATISTA** quien deberá presentar sus descargos por escrito a más tardar en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Si el **CONTRATISTA** no presenta descargos dentro del término previsto, se considerarán ciertos los hechos constitutivos del descuento y se aplicará, sin tramite adicional; por el contrario, si el **CONTRATISTA** seleccionado presenta oportunamente los descargos; el **SUPERVISOR** y/o **INTERVENTOR** instruirá toda la investigación, recibirá los descargos y practicará las pruebas, una vez realizado lo anterior, remitirá el expediente al representante legal de **DISPAC** con su recomendación debidamente motivada; recibido el expediente, **DISPAC** evaluará el instructivo y procederá a determinar si es procedente o no el descuento, situación que informará mediante documento escrito o correo electrónico al **CONTRATISTA**, quien contará con el recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro de los tres días siguientes al recibo de la

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

decisión inicial. La gerencia general resolverá el recurso interpuesto en donde modificará o ratificará la decisión tomada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada bajo los mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por **LA EMPRESA**; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del **CONTRATO** y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del **CONTRATO** una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integridad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vi) informar cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL CONTRATISTA garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza a **LA EMPRESA** para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de su información personal. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

LA EMPRESA realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que **LA EMPRESA** realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, lleve una relación histórica de los proveedores, ejerza la supervisión o interventoría del **CONTRATO**, expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias del **CONTRATO**.

EL CONTRATISTA manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado, previa solicitud a **LA EMPRESA**, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Forman parte integral de este **CONTRATO**: **1) LA OFERTA** del **CONTRATISTA** presentada el 16 de abril de 2025 **2)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del **CONTRATO** se firmen por **LA EMPRESA** y/o sus delegados y **EL**

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

CONTRATISTA. 3) El Manual Interno de Contratación de la EMPRESA. **4)** El Código de Ética. **5).** El Código de Buen Gobierno Corporativo.

PARÁGRAFO.- Todos los documentos de este **CONTRATO** obligan jurídicamente y cualquier elemento que figure en ellos obligará como si se contemplara en el **CONTRATO**. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES. Las partes responderán las solicitudes que se hagan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES. El presente **CONTRATO** constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del **CONTRATO**.

Toda modificación de las condiciones establecidas en este **CONTRATO** se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. **EL CONTRATANTE** apoya y promueve los Principios del Pacto Mundial y las Declaraciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. Así mismo, declara su compromiso por el respeto de los derechos humanos tanto en su lugar de trabajo como en su esfera de influencia a través del cumplimiento de principios como, la prohibición de trabajo forzoso o realizado bajo coacción, abolición del trabajo infantil, discriminación en cualquiera de sus formas, libertad de asociación y ambiente de trabajo seguro. Este compromiso se extiende por medio del presente contrato al **CONTRATISTA**, quien debe actuar en cumplimiento de

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

estos principios, so pena de incurrir en conductas que conlleven a la terminación con justa causa del presente contrato por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de este **CONTRATO**, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente de **LA EMPRESA** que llegue a conocer **EL CONTRATISTA** por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente **CONTRATO**, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. Con la suscripción de este documento **EL CONTRATISTA** manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de los servicios, con los fines indicados por **LA EMPRESA** y, en consecuencia, no podrá revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado, ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado. **LA EMPRESA** podrá dar por terminado anticipada e inmediata el presente **CONTRATO**. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del **CONTRATO** por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente **CONTRATO** será pagado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de No. 3100003031 del 05 de junio del 2025.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente **CONTRATO** entiende perfeccionado con la firma o aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá **1)** (Haber constituido las Garantías exigidas en este **CONTRATO** y ser aprobadas por **LA EMPRESA** **2)** Expedición del correspondiente registro presupuestal y **3).** Suscripción del acta de inicio por parte de **LA EMPRESA** y el **CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos necesarios para comenzar a ejecutar el **CONTRATO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma.

 La energía del Chocó	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código	F10-10-10
		Versión	0
		Fecha	03/08/2023

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este **CONTRATO**, aceptan la ciudad de Bogotá D.C como domicilio de los contratantes y lugar de competencia de las entidades judiciales.

Para todos los efectos legales, el domicilio de **LA EMPRESA** es la Cra. 7 # 24 - 76 Barrio Pandeyuca Quibdó - Choco y el de **EL CONTRATISTA**, Cr 45 A No. 123 - 50 Apto 202 – Bogotá D.C.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
 AAnaya	 AAnaya	HValera	21	0